



## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., noviembre 10 de 2021

No.023

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.12 del Reglamento General del Mercado de Derivados, publica:

### TABLA DE CONTENIDO

	<b>CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS</b>	<b>Páginas</b>
020	<b>ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES TRANSACCIONALES.</b>	<b>7</b>



## **CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS**

**No. 020**

**Bogotá D.C., noviembre 10 de 2021**

**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES TRANSACCIONALES.**

A continuación, se publica la propuesta de modificación de la Circular Única del Mercados de Derivados de la Bolsa mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios por cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico [secretaria@bvc.com.co](mailto:secretaria@bvc.com.co).

### **I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO**

La Bolsa, acogiendo la solicitud de algunos Miembros, busca agilizar el procedimiento establecido para la anulación de operaciones transaccionales y alinear las disposiciones del mercado de derivados con los mercados de contado.

Para cumplir con este objetivo, la propuesta de modificación plantea reducir los tiempos permitidos para llevar a cabo la solicitud de la anulación, y delimitar un periodo para la aceptación o rechazo de estas solicitudes por parte de la contraparte.

Adicionalmente, se propone que en el evento en que la contraparte no esté de acuerdo con la anulación de la primera operación del día, esta se someterá a votación en el mercado; este caso no estará acotado únicamente a los eventos de error material, como ocurre actualmente.

Cabe mencionar que los cambios en cuestión no modifican el procedimiento establecido para la anulación de operaciones de registro en el sistema, dado que solo se actualizan las disposiciones a través de las cuales se establece el procedimiento para la anulación de operaciones en el sistema de negociación.

### **II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

A continuación, se presenta la propuesta a través de la cual se modifica el artículo 7.1.1.7 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

## CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS

### **Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.**

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.

a) La anulación de operaciones objeto de negociación en el Sistema es procedente en los siguientes eventos:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de la Bolsa que el calce se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Bolsa procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la Cámara.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

### **Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.**

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.

a) La anulación de operaciones objeto de negociación en el Sistema es procedente en los siguientes eventos:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de la Bolsa que el calce se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Bolsa procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la Cámara.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en

la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

4. Cuando la Operación se genera por el ingreso de datos en forma errada por parte de un Miembro. En los casos en los que el Miembro solicite la anulación por este evento, se entenderá por el sólo hecho de la solicitud, que se cumple con dicha condición y que la misma se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación de una Operación efectuada en los anteriores términos, procederá siempre y cuando sea realizada durante los quince (15) minutos siguientes a la celebración de la operación, y en todo caso se efectúe antes del cierre de la Sesión de Negociación.

- b) La anulación de los registros de Operaciones en el Sistema es procedente cuando se ingresan datos en forma errada por parte de un Miembro. Se entiende que por el solo hecho de que el Miembro solicite la anulación del registro de una Operación, tal solicitud se origina por un error y se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación del registro de una Operación podrá ser efectuada hasta antes del cierre de la Sesión de Registro.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una Operación o del registro de una Operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

4. Cuando la Operación se genera por el ingreso de datos en forma errada por parte de un Miembro. En los casos en los que el Miembro solicite la anulación por este evento, se entenderá por el sólo hecho de la solicitud, que se cumple con dicha condición y que la misma se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación de una Operación efectuada en los anteriores términos, procederá siempre y cuando sea realizada durante los ~~quince (15) minutos~~ cinco (5) minutos siguientes a la celebración de la operación, y en todo caso se efectúe antes del cierre de la Sesión de Negociación.

- b) La anulación de los registros de Operaciones en el Sistema es procedente cuando se ingresan datos en forma errada por parte de un Miembro. Se entiende que por el solo hecho de que el Miembro solicite la anulación del registro de una Operación, tal solicitud se origina por un error y se hace bajo la gravedad de juramento.

La solicitud de anulación del registro de una Operación podrá ser efectuada hasta antes del cierre de la Sesión de Registro.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una Operación o del registro de una Operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal o el ingreso de Órdenes se produzca a través de mecanismos o sistemas interconectados al Sistema, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a la Bolsa.

En todo caso, la Bolsa validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La Bolsa procederá a anular la Operación o el registro de la Operación siempre y cuando se cumplan la siguiente condición:

- a. La contraparte Miembro participante en la Operación acepte anular la operación o el registro de la Operación, y lo comunique a la Bolsa a través del Sistema o por correo electrónico -en caso un funcionamiento anormal del Sistema.
- b. No se hayan activado órdenes stop como resultado de la Operación.

La Bolsa deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

**Parágrafo primero:** En el caso de anulación de Operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) Operaciones

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal o el ingreso de Órdenes se produzca a través de mecanismos o sistemas interconectados al Sistema, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a la Bolsa.

En todo caso, la Bolsa validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La Bolsa procederá a anular la Operación o el registro de la Operación siempre y cuando se cumplan la siguientes **condicion**es:

- a. La contraparte Miembro participante en la Operación acepte anular la operación o el registro de la Operación, y lo comunique a la Bolsa a través del Sistema o por correo electrónico -en caso un funcionamiento anormal del Sistema.
- b. No se hayan activado órdenes stop como resultado de la Operación.

La Bolsa deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

**Parágrafo primero:** La aceptación o rechazo de la solicitud de anulación de una Operación objeto de negociación por parte de la contraparte, procederá siempre y cuando sea realizada durante los diez (10) minutos siguientes a la solicitud de la anulación. En caso contrario, se entiende la solicitud de anulación como rechazada.

**Parágrafo ~~primero~~ segundo:** En el caso de anulación de Operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2)

asociadas al respectivo contrato.

**Parágrafo segundo:** En eventos de error material, la Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la primera Operación del día de un Instrumento y las demás operaciones que se generen a partir de la primera operación en el evento de un Barrido, que no haya(n) sido aceptada(s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros que tengan la condición de Participantes en el Programa de Proveedores de Liquidez que exista para el respectivo Instrumento.

Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes a los Programas de Proveedores de Liquidez de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Proveedores de Liquidez la decisión se someterá a votación de los tres (3) primeros Miembros con la mayor participación en el volumen operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.

Operaciones asociadas al respectivo contrato.

**Parágrafo ~~segundo~~ tercero:** ~~En eventos de error material,~~ La Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la primera Operación de procedencia transaccional del día de un ~~Instrumento-contrato~~ y las demás operaciones que se generen a partir de la primera operación en el evento de un Barrido, que no haya(n) sido aceptada (s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros que tengan la condición de Participantes en el Programa de Proveedores de Liquidez que exista para el respectivo Instrumento.

Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes ~~a de~~ los Programas de Proveedores de Liquidez de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Proveedores de Liquidez, o no se cuente con el número de Proveedores de Liquidez habilitados para llevar a cabo la votación, la decisión se someterá a votación de ~~los tres (3) primeros Miembros con la mayor participación en el volumen operado en los últimos seis (6) meses~~ tres (3) Miembros, seleccionados aleatoriamente, que hayan operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.

Los miembros convocados a votación tendrán diez (10) minutos para manifestar su voto y el Gestor del Mercado procederá a aprobar o rechazar la anulación en el sistema. Si la Bolsa no obtiene respuesta por parte de alguno de los miembros convocados, la anulación de la operación no

<p><b>Parágrafo tercero:</b> El trámite de anulación de una Operación a través de los mecanismos previstos en el presente artículo, no podrá exceder el término de una (1) hora transcurrida luego de la solicitud de anulación de la respectiva Operación.</p> <p><b>Parágrafo cuarto:</b> En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la anulación de las Operaciones será realizada directamente por los Afiliados, los cuales podrán eliminar las Operaciones antes del cierre de la sesión, en los términos del artículo 6.1.5. de la presente Circular.</p>	<p><u>procederá.</u></p> <p><del><b>Parágrafo tercero:</b> El trámite de anulación de una Operación a través de los mecanismos previstos en el presente artículo, no podrá exceder el término de una (1) hora transcurrida luego de la solicitud de anulación de la respectiva Operación.</del></p> <p><b>Parágrafo cuarto:</b> En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la anulación de las Operaciones será realizada directamente por los Afiliados, los cuales podrán eliminar las Operaciones antes del cierre de la sesión, en los términos del artículo 6.1.5. de la presente Circular.</p>
---	---

(Original Firmado)  
**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal